



**XVII CONGRESO NACIONAL y VII LATINOAMERICANO DE
SOCIOLOGÍA JURÍDICA
Tucumán, Argentina – 5, 6 y 7 de octubre de 2016**

**IDENTIDAD DE GÉNERO Y SEXUALIDAD: EL MENSAJE DE LA PRENSA
ESCRITA**

Autores:

- Díaz Bialek, Sebastián. Facultad de Derecho – Universidad Nacional de Córdoba. sebastiandiazbi@gmail.com
- Romo, María Agustina. Facultad de Derecho- Universidad Nacional de Córdoba. Agostina.romo15@gmail.com
- Silva, Florencia. Facultad de Derecho – Universidad Nacional de Córdoba. Florsilva3011@gmail.com

Comisión N° 7) Derechos humanos, discriminación y conflictos sociales

Resumen

En los últimos años, las cuestiones de género y sexualidad, como así también otras minorías, han sido objeto de debate tanto en el ámbito jurídico como en el ámbito social. Las mismas han sido receptadas paulatinamente en nuestra legislación - pudiendo nombrar como ejemplos concretos la ley de identidad de género y de matrimonio igualitario - y, a su vez, se ha ido reconociendo como un derecho humano la posibilidad de toda persona a elegir cómo vivir su sexualidad y con qué género se identifica. Sin embargo, socialmente se puede ver cierta reticencia de algunos sectores de la población a aceptar esta diversidad en diferentes actos de agresión que responden a causas de discriminación, en la mayoría de los casos.

Los medios de comunicación como formadores de opinión pública tienen una gran responsabilidad a la hora de presentar los hechos. En temas de gran sensibilidad como lo es éste pueden condicionar e influir en la manera en que la sociedad comprende o acepta esta información.

En consecuencia, en este trabajo se pretende analizar el discurso presente en artículos periodísticos publicados en 2 diarios de amplia difusión - uno perteneciente al ámbito local y otro al ámbito nacional – durante el período que abarca desde julio del año 2015 hasta julio del año 2016, para luego concluir qué mensaje transmiten estos medios y en qué mirada sociológica se enmarca.

Abstract

In the last years, the gender and sexuality issues, as well as other minorities, have been a subject under discussion in the legal and in the social sphere. They have been laid down in our legislation – examples of that are gender identity law and equal marriage- and, at the same time, the possibility of people to chose how to live their sexuality and which gender they identify their selves has been recognized as a human right. Nevertheless, it is likely to see that there is certain social reluctance from some sectors to accept this diversity, what results in different aggressive acts, based on discrimination, most of the time.

The mass media, as public opinion trainers, has a great responsibility when they introduce information about the real facts. When they treat questions of great sensibility as this one is, they can influence the way that society understands or accepts this reality.

As a consequence, through this paper, we pretend to analyze the discourse of articles published in two newspapers of wide circulation – one in the local level and the other in a national level – during the period from july 2015 to july 2016. After that, we will conclude which message the press transmits and which sociological perspective can be applied.

1. Introducción

Sin lugar a dudas la estructuración de un concepto de minorías no es fácil, y su condición ha ido variando en función de los lugares y las épocas a tal punto que todavía no existe, en la actualidad, una definición que sea aceptada como universal. Sin embargo, muchos se han atrevido a tratar de establecerla, sobre todo a mediados del siglo pasado.

FrancoiseHeritier, una reconocida antropóloga francesa explica que el término minoría puede entenderse de dos *formas* “*La primera define una inferioridad respecto a un umbral temporal establecido por la ley, caracterizado por un conjuntos de incapacidades sociales, técnicas, jurídicas y políticas. En sentido estricto, una persona es menor o mayor, incluso aunque los mayores puedan volverse menores en el ejercicio*

de sus derechos fundamentales. (...) En su segunda acepción, la relación colectiva de minoría a mayoría se entiende de forma estadística”¹.

Por su parte Lois Wirth explica que la noción de minoría no es estadística: una minoría puede ser demográficamente mayoritaria, pero se caracteriza por la experiencia común de tratamientos discriminatorios y estigmatizadores. Define la minoría como un grupo que *“debido a características físicas o culturales, está sometido a tratamientos diferenciales en la sociedad y es considerada objeto de discriminación colectiva”².*

Desde una visión psicológica se ha sostenido que el hecho de ser minoritario tiene un impacto sobre la psique y sobre la manera en que las personas se posicionan con relación al grupo dominante, ya que muchos reaccionan interiorizando la visión descalificadora de la sociedad, sintiéndose excluidos y experimentando trastornos como la depresión o la ansiedad, la falta de autoestima todo lo cual conlleva al aislamiento social y la marginación.

Barbara Loyer, desde un enfoque más geográfico entiende que una minoría es una población que se representa a sí misma como diferente al conjunto de la población de un país, o que es vista como tal por la mayoría, para ella la propia definición de la minoría depende del Estado, pero también de las estrategias del propio grupo minoritario. A veces, declara, la minoría es maltratada, pero otras veces también tiene el poder de oprimir.

Lo cierto es todos estos enfoques parten de lo mismo: la importancia de poder brindar un concepto de minoría y si nos preguntáramos por qué este dilema es tan importante la respuesta es sencilla: porque existe la discriminación. La discriminación explica Eric Fassin, constituye una forma particular de desigualdad social, ya se base en la raza, o el sexo, la orientación sexual, la identidad sexuada o la minusvalía. Nos enseña que la discriminación participa de una forma de naturalización y a partir de ello entiende que la minoría es *“una categoría social naturalizada por la discriminación”*, es la misma discriminación la que define a la minoría.

Dentro de las minorías existentes, en el presente trabajo nos enfocaremos en la problemática de las minorías sexuales, basándonos en el mensaje que los medios de

¹DENIS, Jean Pierre y NOUCHI, Frank. *El Atlas de las minorías étnicas, nacionales, sociales, lingüísticas, religiosas, sexuales*. Ed.Capital Intelectual. Año 2013. Pág 4

²DENIS, Jean Pierre y NOUCHI, Frank. *El Atlas de las minorías étnicas, nacionales, sociales, lingüísticas, religiosas, sexuales*. Ed.Capital Intelectual. Año 2013. Pág 6

comunicación envían a la sociedad, para luego intentar analizar la realidad circundante conforme a las distintas miradas sociológicas.

2. Reconocimiento histórico de las minorías

Debe destacarse que a lo largo de la historia, la constitución de los Estados nación ha favorecido a empeorar la suerte de las minorías. El concepto mismo de Nación ha sido polémico, ya que la representación de una nación como un cuerpo homogéneo ha funcionado como mecanismo de exclusión respecto a aquellos grupos que no forman parte del grupo nacional.

A partir de la Primera Guerra Mundial, la obligación de proteger a las minorías se incorpora en los Tratados de Paz firmados con los Estados vencidos y en los Tratados de Minorías que firmaron los Estados de nueva creación o los que se ampliaron bajo la nueva Sociedad de las Naciones.

Luego de la Segunda Guerra, a raíz de los desplazamientos masivos de población, subsisten muchas minorías a las cuales también se debía proteger, lo que se hizo, de nuevo, por medio de tratados de Paz. Esto evidencia una marcada victoria sobre quienes defendían una ideología que pretendía dividir a la humanidad en categorías raciales.

La Declaración Universal de 1948 se limita a afirmar un principio universal de no- discriminación que prohíbe todo tipo de distinción, en especial por motivo de raza, color, idioma, religión, origen o nacimiento. No obstante, la lucha contra las medidas discriminatorias por la protección de las minorías culminaría, años más tarde, con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 , que en su Art.27 dispone que en los Estados en que existan minorías no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma. Dicha protección de las minorías también se nos revela con la Declaración de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1992 en la misma época se aprueban, en el marco del consejo de Europa una Carta de las Lenguas Regionales o Minoritarias y posteriormente un Convenio-marco para la protección de las Minorías Nacionales (1994).

Si bien acabamos de señalar que el tema de las minorías, está directamente relacionado con la existencia de las naciones y, sobre todo, de los nacionalismos, sería erróneo creer que ambas son las únicas causas significativas de la existencia de minorías, pues se ha pasado a considerar minoría a muchos grupos sociales que nada tienen que ver con ese origen histórico, es decir hay minorías de todo tipo y resulta, por lo tanto, difícil hacer una tipología de la misma. Al mismo tiempo, vale la pena aclarar que existen también otros instrumentos internacionales que amparan diversos tipos de minorías, como las religiosas, o las de discapacitados, refugiados o extranjeros, no obstante aquí solo mencionamos los que consideramos pertinentes para el desarrollo del presente trabajo, sin perder de vista la existencia de todos los demás.

3. **Minorías sexuales en la legislación nacional**

La historia del colectivo nos indica que la protección a sus derechos ha sido deficitaria. Como hemos analizado, las minorías sexuales son tan antiguas como el hombre. Esta afirmación nos da la pauta que a través del paso de los siglos han sido más o menos perseguidas, aceptadas y entendidas. Pero lo que resulta claro es que, por lo menos en el desarrollo de la historia de nuestro país en particular, su protección ha dado un giro de 180 grados en los últimos 25 años, por lo menos en su aspecto jurídico-legal.-

El año 1992 viene a marcar un antes y un después, ya que el día 18 de marzo después de una larga lucha judicial -que incluyó un duro revés en la Corte Suprema de Justicia de la Nación- le fue otorgada a la Comunidad Homosexual Argentina (C.H.A.) la personería jurídica tan buscada. El día 22 de Noviembre de 1991 el más alto tribunal de nuestro país dictó sentencia en la causa “COMUNIDAD HOMOSEXUAL ARGENTINA c/ Resolución Inspección General de Justicia s/ personas jurídicas y recurso de hecho deducido por la actora en la Causa: “Comunidad Homosexual Argentina”, por la cual, por la contundencia y dureza de sus argumentos, parecía sepultar de plano cualquier intento de conseguir lo buscado. La solicitud fue rechazada fundándose en que no se encontraba satisfecho el requisito dispuesto por el Art. 33 de antiguo Código Civil, esto es, el del “bien común” Por eso, nada hacía sospechar que solo unos meses después, finalmente la agrupación obtendría la tan ansiada personería jurídica. La CHA está integrada por personas gays, lesbianas, travestis, transexuales y

bisexuales que trabajan ad-honorem y ha sido a partir de su creación en el año 1984, uno de los principales actores sociales en la lucha por la no discriminación de las personas en razón de su orientación sexual e identidad de género.

Esta conquista en mucho tuvo que ver con la decisión que 15 años tomó el Tribunal, ante un planteo casi análogo y ante denegaciones de la Inspección General de Justicia y la Cámara con fundamentos similares a los usados por la Corte en el año 1991, que significó el otorgamiento de la personería jurídica a otra agrupación histórica en la lucha por los derechos de minorías sexuales, en este caso, la Asociación de Lucha por la Identidad Travesti y Transexual (A.L.I.T.T.).

Tantos años de luchas, la ampliación y el reconocimiento de derechos colectivos de grupos indeterminados de la sociedad (entre ellos, nuestras minorías) a partir de la incorporación de los Tratados de Derechos Humanos con rango constitucional a partir de la reforma de 1994, son factores que determinaron ese cambio en la decisión judicial, en particular y el puntapié inicial para generar también el necesario cambio en la percepción de la sociedad en general, aunque en nuestra actualidad, y no nos cansaremos de repetirlo, está lejos de ser la deseada.

Con el voto positivo de todos sus jueces, lo que demuestra el amplio consenso y el cambio de paradigma en ese sentido, abundan fundamentos y expresiones que, marcando una diferencia total con la sentencia de 1991, utilizan el término bien común en sentido totalmente opuesto. Las principales banderas de A.L.I.T.T. son el rescate de la marginalidad social del grueso de personas trans, y el fomentar la elevación de su calidad de vida, de sus niveles de salud física y moral, prolongarles la vida, abrir proyectos para que la única opción de vida deje de hallarse en los bordes de la legalidad o en el campo de arbitrariedad controladora y, en definitiva, evitar muertes, violencia y enfermedad. Su reconocimiento significó uno de los tantos avances de la comunidad en los últimos años, pero tuvo a su vez otro importante empuje en su lucha, la sanción de la ley de identidad de género que a posteriori se analiza.

En materia legislativa, podríamos circunscribir el período de tiempo a los últimos 6 años de nuestro país, ya que son principalmente dos las leyes que han generado esta transformación en el ordenamiento jurídico argentino: la Ley de

Matrimonio Civil (N° 26.618), sancionada el día 15 de julio de 2010 y la Ley de Identidad de Género (N° 26.618), sancionada con fecha 9 de mayo de 2012.-

D)la Ley de Matrimonio Civil (N° 26.618), también conocida popularmente como “Ley de Matrimonio Igualitario” generó intensos debates, principalmente sostenidas desde aquellos la Iglesia Católica Argentina por un lado y organizaciones por los derechos de las personas Gays, Lesbianas , homosexuales y personas transgénero, por otro. Pero hay que destacar que no solo la cuestión religiosa fue la que le dio sustento a dichas discusiones, ya que se pusieron en juego diferentes puntos de vista cuestiones morales, culturales, sociales, etc., que se hicieron extensivas al resto de la sociedad, no dejando prácticamente a nadie exento de la discusión. Finalmente, ese debate arduo y disparidad de criterios existente en la sociedad fue también replicada en el Congreso de la Nación.

Su sanción vino a modificar el ya antiguo Código Civil en algunas de sus partes. Podemos identificar como cambios trascendentes:

1) la modificación de la frase “marido y mujer”, fórmula muy utilizada en el antiguo código de Vélez Sarsfield, por las palabras “contrayentes” o “conyugues”, despojadas de género. Para ejemplificar dicha situación, podemos señalar el artículo 2 de la ley, que con su modificación al Art. 172 generó el cambio más buscado por las minorías sexuales: la introducción del matrimonio entre personas del mismo sexo. A su vez, contempla “El matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos, con independencia de que los contrayentes sean del mismo o de diferente sexo”.

También el Art 206 determinaba que en casos de separación por sentencia firme, los hijos menores de CINCO (5) años quedarán a cargo de la madre, salvo causas graves que afecten el interés del menor. Con la nueva ley, se le adiciona a su texto que en casos de matrimonios constituidos por ambos cónyuges del mismo sexo, a falta de acuerdo, el juez resolverá teniendo en cuenta el interés del menor.

Cabe destacar que los artículos referenciados, que fueron modificados por la ley, formaban parte del antiguo código civil y comercial de la Nación.

2) Se observan a su vez sensibles modificaciones a la ley de Registro de Estado Civil. Nombre de las personas (N° 18.248). para ejemplificar algunas, podemos destacar el Artículo 37 que modifica el N° 4 de la citada normativa, que en su texto disponía anteriormente como regla que los hijos de la pareja llevaban el nombre del padre, aunque dejaba abierta la posibilidad de un cambio a partir de los 18 años, cuestión que

lógicamente varía. Con la incorporación a la legislación de personas del mismo sexo, aclara que los hijos matrimoniales de cónyuges del mismo sexo llevarán el primer apellido de alguno de ellos. A pedido de éstos podrá inscribirse el apellido compuesto del cónyuge del cual tuviera el primer apellido o agregarse el del otro cónyuge.

II) Si la Ley de Matrimonio Igualitario significó un toma de posición respecto a los derechos de minorías sexuales, sin lugar a dudas quedó profundizada con la sanción de la Ley de Identidad de Género (N° 26.618). ésta normativa de avanzada tanto para Latinoamérica como para el mundo, representó un reconocimiento y permitió salir a la luz y poner el foco en la que es sin lugar a dudas la minoría sexual más golpeada y discriminada de todas, la de personas transexuales y transgénero. Y este reconocimiento no es sólo al libre desarrollo de la vida conforme al sexo con el que la persona se identifica, sino que ha ido más allá, ya que reconoce la obligación del estado de posibilitar los tratamientos hormonales y las intervenciones quirúrgicas para adecuar el cuerpo a la identidad autopercibida.

A continuación se identifican los principales artículos:

1) El artículo 1 presenta a que se refiere el derecho a la identidad de género, que no se limita a la afirmación de su elección de vida, sino que va más allá, posibilitando a la persona cambiar incluso su documento de identidad. Plantea como principales derechos: 1) el reconocimiento de su identidad de género; 2) el libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género; 3) a ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada.

2) Por otro lado, el art. 11 posibilita que todas las personas mayores de dieciocho (18) años de edad, a fin de garantizar el goce de su salud integral, acceder a intervenciones quirúrgicas totales y parciales y/o tratamientos integrales hormonales para adecuar su cuerpo, incluida su genitalidad, a su identidad de género autopercibida, sin necesidad de requerir autorización judicial o administrativa. Cabe agregar como punto importante que fue reglamentado, determinando que las prestaciones médicas sean incluidas en el Programa Médico Obligatorio (PMO). Esto significa que las prestadoras de servicios de salud, ya sea obras sociales públicas o privadas tienen la obligación de cubrirlas ante el requerimiento.

Esta ley ha significado un avance para este colectivo y, en consonancia, ha sido acompañada por políticas públicas y legislativas en diferentes provincias. Un ejemplo de lo dicho es la ley de cupo dictada por el la Provincia de Buenos Aires, que dispone que el 1% del personal provincial estatal debe ser cubierto con miembros del colectivo trans.-

Más allá de los avances mencionados, no podemos mirar a un lado y abstraernos de la realidad, que nos muestra que la discriminación, persecución, violencia, insulto o burla están a la orden del día. La reforma de 1994, le dio una importante herramienta a la sociedad con la cual hacer frente a dichos actos a partir de la inclusión como Art. 43 de la acción de Amparo. En el 2do párrafo, se hace expresa mención a que se podrá acudir a la justicia, ante “cualquier forma de discriminación”. La jurisprudencia argentina muestras diversas ocasiones en las que a los fines de la defensa de sus derechos, se han presentado acciones ante los distintos tribunales del país. A modo demostrativo, tenemos el caso de cinco activistas de la Comunidad Homosexual Argentina (C.H.A.) que interpusieron un recurso de amparo ante la el juzgado en lo Contencioso Administrativo Federal número 9 de la Ciudad de Buenos Aires, persiguiendo que quede sin efecto una resolución que prohíbe a los homosexuales donar sangre.

Y en pos de lograr la igualdad que tanto se reclama es que no podemos dejar de mencionar la disposición constitucional que consagra este derecho, el Art. 16. El problema que nos trae el análisis del mismo es que no registra modificación desde su aprobación en el año 1853 por lo que sienta sus bases en el constitucionalismo clásico. Conceptualmente este buscaba “eliminar los privilegios establecidos por la ley para consagrar una igualdad formal de trato entre las personas...” Pero “...ni el constitucionalismo social, ni el contemporáneo o posmoderno se conforman con eso. Pretenden ir más allá en busca de una igualdad real, que parte de la base de la igualdad real de oportunidades...”³. Por eso este concepto hoy en día se presenta como dinámico y en permanente construcción.

Finalmente, cabe destacar como una de las más importantes luchas que se impulsan principalmente desde la C.H.A., incluye la presentación en el año 2010 de un proyecto de ley para la modificación de la Ley Antidiscriminación (N° 23.592), ya que ésta, en su artículo 1 no incluye la defensa del pleno ejercicio de los derechos ante actos

³BARRERA BUTELER, Guillermo E., *Derecho Constitucional - Tomo I*. Ed Advocatus, Córdoba, Argentina. 2015, pags. 378 y 379.

discriminatorios por la orientación sexual o identidad de género. Solo contempla lo siguiente “...A los efectos del presente artículo se considerarán particularmente los actos u omisiones discriminatorios determinados por motivos tales como raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos.”

En los últimos años se han generados desde las agrupaciones distintas marchas para reimpulsar el tratamiento de la mencionada reforma, ya que el 11 de Agosto de 2010 recibió media sanción por parte de la Cámara de Diputados, que giró para su tratamiento el proyecto a la Cámara de Senadores, que nunca se decidió por debatir y decidir acerca del mismo. Son elevadas las expectativas de lograr un pronunciamiento positivo al respecto.

4. Análisis periodístico

La metodología elegida para trabajar y analizar los artículos periodísticos y el mensaje que se envía desde los medios de comunicación, consistió en la selección de aquellos artículos publicados en el período julio 2015 a julio 2016 en los diarios “La Nación”, a nivel nacional, y en “La Voz del Interior”, a nivel local. Para un análisis más correcto y coherente, se decidió agrupar las noticias en función de los temas más resonantes tratados por estos periódicos a lo largo del lapso de tiempo elegido, para luego introducirnos en el mensaje dado por los mismos y en la mirada desde diferentes perspectivas sociológicas.

Los temas en donde se observa el debate y el tratamiento de las cuestiones relativas a la identidad de género y de la sexualidad, en ambos medios periodísticos responden mayoritariamente a cuestiones de discriminación desde diferentes sectores sociales, debido a diferentes percepciones respecto de los derechos de personas lesbianas, gays, personas bisexuales, transexuales e intersexuales. Por otro lado, también encontramos artículos que describen medidas que implican un progreso en el reconocimiento de sus derechos.

Cabe aclarar, que en los dos medios de comunicación elegidos no existen diferencias notorias al momento de tratar los temas, por eso se tomó la opción de realizar un análisis unificado e indistinto, haciendo salvedades en ciertos casos puntuales ante alguna discrepancia evidente en situaciones particulares.

Es así que entre los lugares en donde nosotros identificamos como aquellos en donde más se controvierte el respeto por la igualdad de este colectivo o donde se ve mayor cantidad de actos discriminatorios son la Iglesia, las Fuerzas Armadas, en el ámbito de la Salud, la Política y finalmente en la sociedad en general.

En relación con la Iglesia, se puede apreciar que desde la asunción del nuevo Papa, la visión del Vaticano sobre estas cuestiones, muy lentamente, se ha ido flexibilizando, aunque aún quedan sectores que se muestran más reacios a aceptarlas. Las noticias retoman y recuerdan los dichos del Papa Francisco, quien ha señalado: *“Si una persona es gay, busca el Señor y tiene buena voluntad ¿quién soy yo para juzgarle?(...) Parafraseé entonces de memoria el Catecismo de la Iglesia Católica, donde se explica que estas personas deben ser tratadas con delicadeza y no deben ser marginadas”*. A su vez, dijo: *“Sobre todo me gusta que se hable de ‘personas homosexuales’, porque primero está la persona, con su dignidad. La persona no es solo definida por su tendencia sexual: no olvidemos que somos todos criaturas amadas por Dios, destinatarias de su infinito amor”*⁴. A su vez, hay antecedentes de conferencias llevadas a cabo en Roma que reúnen a personas católicas gays, lesbianas, bisexuales y personas transgénero de más de 30 países con el objetivo de promover el diálogo con la Iglesia para permitir la inclusión.

No obstante esta sutil postura del líder de la Iglesia, se observa que ciertos grupos todavía no comparten esta paulatina tendencia a la inclusión del colectivo de personas homosexuales, lesbianas, transexuales, bisexuales e intersexuales. Los medios reportan noticias de esta diferencia, ya que ante casos de sacerdotes declarados homosexuales, se ha evitado que sigan participando de la Iglesia y de sus instituciones. Por ejemplo, en octubre de 2015 causaron revuelo las declaraciones del portavoz del Vaticano, Federico Lombardi, quien, ante uno de estos casos, indicó que el sacerdote *“ciertamente no podrá seguir desempeñando las tareas precedentes en la Congregación ni en las universidades pontificias”*⁵. Es por esto que muchos eclesiásticos no pueden vivir libremente su elección sexual ante las posibles consecuencias que les podría acarrear una declaración abierta de ello, además de que la perspectiva de esta institución religiosa todavía no está clara ni definida. Por otro lado,

⁴ LA NACIÓN. 10/01/2016. Edición online. Página web: <http://www.lanacion.com.ar/1861036-papa-francisco-gays-margine-libro-vaticano>. Consultada el 10/08/2016

⁵LA VOZ DEL INTERIOR. 04/10/2015. Edición online. Página web: <http://www.lavoz.com.ar/mundo/el-vaticano-expulsara-un-cura-gay>. Consultada el 10/08/2016

y lo que alega la Iglesia, esto igualmente entra en contradicción con el deber de celibato, sea cual sea la orientación sexual.

Las Fuerzas Armadas también han sido objeto de debate dado que es un ámbito altamente conservador y a veces, machista. Si bien existe normativa protectoria desde 2009, con la última reforma militar se prohíben actos de discriminación por razones de orientación sexual y permite el ingreso de homosexuales al Ejército, se observa en igual sentido cierta flexibilización a nivel nacional y mundial en la aceptación de esta minoría. Actualmente, miembros de las Fuerzas Armadas pueden contraer matrimonio sin necesidad de utilizar el uniforme. Claro ejemplo de esto sucedió en Estados Unidos, cuando en 2010 se eliminó la prohibición de declarar abiertamente la orientación sexual en el ámbito de las Fuerzas de Defensa de este país, lo cual salió a la luz debido a que el presidente Barack Obama confirmó como secretario del Ejército a una persona declarada homosexual.

Igualmente se notan avances en el ámbito de la salud y las medidas que se toman para disminuir las diferencias y eliminar prejuicios. En diversas oportunidades se asoció a las personas homosexuales como portadores de VIH y por ende, para erradicar este virus y disminuir las posibilidades de contagio por medio de transfusiones de sangre era necesario excluirlos de la donación. Fue en septiembre del 2015 que el Ministerio de Salud de la Nación decidió modificar esta exclusión ya que se eliminó del formulario que se le entrega al donante previo a la extracción la pregunta referente a la orientación sexual o a la identidad de género. De este modo, el Ministro remarcó que lo que determina si la sangre es descartada o no es si la persona tuvo conductas de riesgo, no en función de su orientación sexual.⁶ Así, se intenta implementar nuevas políticas sanitarias que sean más inclusivas, evitando la discriminación de la comunidad LGBT.

Dos meses después, en Francia se anunciaron medidas similares por parte del Ministerio de Salud, puesto que consideran que la imposibilidad de donar sangre por la orientación sexual es un tabú que implica una discriminación que debe ser eliminada. No obstante, la ministra dijo que *“a partir de 2016 los homosexuales podrán donar sangre si no han tenido relaciones sexuales en los 12 meses anteriores”*⁷, ya que después de ese plazo se les haría un estudio de riesgo para evitar el límite temporal. Si

⁶LA VOZ DEL INTERIOR 16/09/2015. Edición online. Página web: <http://www.lavoz.com.ar/ciudadanos/cambian-los-requisitos-para-donar-sangre> Consultada el 10/08/2016

⁷LA NACIÓN. 04/11/2015. Edición online. Página web: <http://www.lanacion.com.ar/1842572-francia-sangre-gays-donar> Consultada el 10/08/2016

bien es un pequeño avance, ésta aún es una forma de discriminación que refleja los medios de la sociedad.

En el ámbito del Deporte también salieron a la luz algunos casos que merecen nuestra atención. De hecho, hay antecedentes de deportistas torturados y asesinados por su condición, temerosos de vivir libremente su sexualidad o identidad de género por la posibilidad de expulsión de un equipo o por sentir que implica una falta de lealtad o por miedo a ser juzgado. Es así que entre los artículos analizados, se encuentran testimonios como los de Jason Collins, ex basquetbolista, que fue uno de los primeros en hacer pública su orientación sexual. Él dijo: *"Te quita muchísima energía guardar un secreto tan grande. La lealtad con mi equipo fue la razón por la cual no lo anuncié antes. Uno está acostumbrado a vivir con miedo, a dormir mal, a llevar una vida de miseria durante años"*⁸. A raíz de la decisión de Collins, un árbitro, también decidió vivir con mayor libertad su homosexualidad, pero también recalando su gran recelo a lo que pudiera decirse sobre ella y el miedo a quedar expuesta a situaciones desfavorables. Confirmando los temores de estas personas del mundo deportista, el diario La Nación publicó un artículo en noviembre del año 2015 en el que un dirigente futbolístico italiano había hecho declaraciones homofóbicas pidiendo que mantuvieran apartados de él a todos los homosexuales ya que él era "normal". Por ello, recibió fuertes críticas.

Conforme a lo analizado, en el marco de las redes sociales y las aplicaciones para celulares también se han tomado medidas para generar una mayor integración del colectivo. Por un lado Facebook va a atenuar aquella política que exige a los usuarios identificar el nombre real, el que figura en su documento de identidad, y no aquellos con los que las personas son conocidas socialmente. Si bien esto respondía al fin de evitar bromas o acosos, esta medida había traído como consecuencia quejas de diferentes sectores, entre ellos de las personas transexuales. Ahora, esta aplicación permitirá que se otorgue más información sobre las circunstancias de la persona (ya no se usarían formularios de múltiple opción solamente) y a su vez que las personas que denuncian perfiles, también den mayor contextualización de dicha denuncia para evitar que sean falsas. A su vez, la aplicación de mensajería instantánea Whatsapp incorporó entre sus íconos a parejas del mismo sexo. No obstante y por ser un tema controvertido, algunos gobiernos como el de Indonesia pidieron que fueran eliminados ya que implicaba apoyo

⁸LA NACIÓN. 17/12/2015. Edición online. Págin web: <http://www.lanacion.com.ar/1855097-el-caso-rondo-kennedy-la-historia-detras-de-la-discriminacion-a-un-arbitro-homosexual>. Consultada el 10/08/2016

a la homosexualidad. Frente a esto, reaccionaron diferentes asociaciones de personas lesbianas, gays, transexuales y bisexuales (LGBT) y de organizaciones como Human Rights Watch (HRW), que le exigieron la defensa de los derechos de identidad sexual.

Paralelamente al reconocimiento de derechos de identidad de género y sexualidad en varios países como México, Estados Unidos o Irlanda, que han permitido el matrimonio homosexual y Mozambique, que ha despenalizado la homosexualidad, se puede notar que la sociedad no acepta ni respeta tan sencillamente los derechos de estas personas.

Llama la atención que Argentina fue el primer país de Latinoamérica y el décimo en el mundo en contar con una ley de matrimonio igualitario. En todo el país, en los últimos cinco años 9.423 personas del mismo sexo decidieron contraer matrimonio. Según publicaciones del año 2011, en Argentina hay unos 2,4 millones de personas gays, lesbianas, bisexuales y transexuales, que significa alrededor del 6% de la población (considerando que hay cerca 40 millones de habitantes). Si estos datos se mantuvieron, un 0,4 por ciento de la comunidad homosexual se instituyó en matrimonio.⁹ A su vez, en las elecciones del año pasado hubo participación de personas transexuales que pudieron votar con su DNI adecuado a su identidad de género¹⁰.

Sin embargo, en contraste con estas noticias, encontramos otras donde se describen secuestros, torturas y homicidios de personas transexuales y homosexuales, que en principio serían por su condición (resonantes fueron los casos, entre otros tantos, de Diana Sacayán, Laura Moyano y Lautaro Blengio, activistas en la lucha de sus derechos). A esto hay que sumar los testimonios de personas que no pueden acceder a un empleo registrado, debiendo recurrir al trabajo sexual como única opción para asegurar su sustento diario como también el maltrato sufrido desde las instituciones policiales.

En un artículo publicado por el diario local La Voz del Interior¹¹ se reveló que, conforme a un estudio realizado en esta ciudad que medía el grado de aceptación a expresiones explícitas de rechazo (Ej.: “los trans no deben dar clases en las escuelas”,

⁹LA VOZ DEL INTERIOR. 13/07/2015. Edición online. Página web: <http://www.lavoz.com.ar/ciudadanos/casi-mil-parejas-del-mismo-sexo-dieron-el-si-en-cordoba-desde-2010>. Consultada el 10/08/2016

¹⁰LA NACION. 05/07/2015. Edición online. Página web: <http://www.lanacion.com.ar/1808011-400-personas-trans-votaron-en-capital-con-su-nueva-identidad>. Consultada el 10/08/2016

¹¹LA VOZ DEL INTERIOR. 28/07/2015. Edición online. Página web: <http://www.lavoz.com.ar/sucesos/las-personas-trans-son-las-que-mas-sufren-la-violencia>. Consultada el 10/08/2016

“son una amenaza para la familia y la sociedad” o “me molestaría que un hijo mío sea travesti”), en Córdoba existe un elevado nivel de prejuicio hacia las personas trans. Más del 56 por ciento de los encuestados tiene un nivel de prejuicio medio-alto y alto, según la tesis de grado que realizaron José Páez, Florencia Pesci y Guillermo Erwin dentro del Equipo de Psicología Política de la Facultad de Psicología de la UNC.

En igual sentido, según un estudio de la Asociación de Lucha por la Identidad Travesti y Transexual (ALITT), siete de cada diez chicas del colectivo vio morir a una amiga travesti en los últimos cinco años. El informe agrega que la Argentina es el país donde a más temprana edad las personas trans asumen su identidad de género: a los 13 años, la expectativa de vida promedio de una persona trans es de 33 años, y las principales causas de muerte son el VIH/SIDA, los efectos de la aplicación de silicona industrial y los asesinatos.

5. Análisis desde las diferentes perspectivas sociológicas

De lo anteriormente expuesto, se desprende con claridad la existencia de diferentes percepciones sobre los derechos reconocidos y a reconocerse a los grupos de personas lesbianas, homosexuales, transexuales, bisexuales e intersexuales. Así vemos que, por un lado, hay una lucha por alcanzar la igualdad material y formal de estas personas en relación con los derechos y oportunidades que tienen las personas heterosexuales. Por otro lado, están aquellas personas que les niegan esta posibilidad por considerarlos “diferentes” en función de su orientación sexual e identidad de género. A continuación se analizará este “conflicto” desde las diferentes perspectivas sociológicas. Dentro del llamado modelo o paradigma consensual, nos basaremos en el mayor exponente del mismo: Émile Durkheim. Como postula este paradigma, él también asigna primacía al todo, donde las partes ayudan al funcionamiento del sistema. Durkheim incorpora el concepto de “conciencia colectiva” que se puede definir como: *“creencias y sentimientos comunes de los ciudadanos medios de una sociedad dada. Esta unidad constitutiva de la sociedad está dada entonces por las ideas y emociones que son generadas por la interacción entre los individuos (...)”*¹². Sin embargo, distingue entre lo que se entiende por representaciones individuales y representaciones colectivas, puesto que la sociedad sería independiente de la conciencia individual. Esta

¹²LISTA, Carlos A. *Los paradigmas de análisis sociológico*. Ed Advocatus. Facultad de Derecho y Cs Soc UNC. Año 2000. Pág 115

distinción podría ayudarnos a entender la palpable diferencia que hay entre el importante avance legal e institucional de las minorías sexuales en comparación con el avance mucho más lento (en el caso de homosexuales) o casi nulo (principalmente respecto de personas transexuales y transgénero) respecto a su aceptación por la sociedad. Claramente esta conciencia colectiva no es inmutable, y sin perjuicio de lo referido al grado de aceptación, la aparición de políticas públicas busca generar un cambio, y así establecer un nuevo orden, de mayor inclusión.

En una sociedad tan heterogénea como en la que vivimos hoy, solo queda lugar para el concepto de solidaridad orgánica que Durkheim introduce para volver a alcanzar el orden social, el cual es tan importante para este paradigma. Así, si aplicamos estas ideas a la concepción de mayorías y minorías, la conciencia colectiva estaría dada por las creencias de aquel grupo que es mayoritario, como serían las personas heterosexuales. Sin perjuicio de ello, también es cierto que en las sociedades posmodernas de la actualidad la homogeneidad e identidad de esos grupos mayoritarios no es tan fuerte, lo que alimenta la posibilidad de lograr cambios.

Ahora bien, este autor utiliza parámetros estadísticos para definir qué se entiende por normal y qué se entiende por patológico, puesto que refiere a “media” o “promedio” como modo de medir estos conceptos. Es por ello que siguiendo este autor, las cuestiones de identidad de género y sexualidad deberían ser vistas como algo “patológico” si sólo nos basáramos en una concepción cuantitativa, ya que las personas homosexuales, lesbianas, transexuales, bisexuales e intrasexuales son menores en número. Es así que se observa que esta conclusión es altamente criticable ya que es una visión un tanto reduccionista, que deja de lado muchos aspectos por considerar, como los psicológicos, culturales y sociales, pero cataloga estas diferencias como “patologías”, con todas las connotaciones que tiene dicha palabra. Según Durkheim, si estas situaciones son normales en una sociedad porque coadyuvan a su correcto funcionamiento, no parece que así pueda dar una solución al conflicto y a la falta de aceptación de un sector frente al otro y un sector (comunidades homosexuales, bisexuales, transexuales) simplemente debería aceptar coexistir en este conflicto como parte de un sistema que, en apariencia, funcionaría bien.

Desde la perspectiva del Funcionalismo dentro del consensualismo, sí se podría intentar esbozar una respuesta a este conflicto ya que sí refiere a la integración del sistema social en sí y éste con el sistema cultural y de la personalidad. Para que esto

fuera aplicable, tanto las personas heterosexuales como las personas homosexuales y transgénero deberían hacerse concesiones recíprocas para que el sistema entero funcione y se tienda al equilibrio de las partes.

En el modelo del Conflicto, entre los dos exponentes de esta perspectiva, Marx tiene una visión más materialista del conflicto, que cae en el reduccionismo también y no permite dar respuesta a conflictos de otra índole, mientras que la de Weber es más historicista e incluso recurre a creencias religiosas para explicar los fenómenos de la sociedad.

En la temática en esta ponencia planteada, tomando aspectos generales de este modelo, se podrían identificar dos grupos, entre los cuales el poderoso sería el mayoritario – personas heterosexuales- que trata de imponerse frente a aquellas personas concebidas como distintas – personas homosexuales, bisexuales, intersexuales y transgénero. Esta puja e intento por alcanzar la igualdad real llevaría a la revolución y al cambio y por ende a un orden social (aunque el conflicto, según este paradigma, sea natural en el mismo orden social). Sin embargo, no se podría acercarse a una solución integradora de las cuestiones de identidad de género y de orientación recurriendo a un análisis más bien religioso ya que es donde más discrepancia hay, cómo surgió del análisis de las noticias. Si podemos acordar que los conflictos en las sociedades son estructurales y que vienen de la lógica de una convivencia en la que las personas y grupos sociales tienen diferentes intereses, por los más variados factores (sociales, culturales, políticos, económicos, religiosos) y porque las personas en sí son diferentes, se puede decir que es natural la existencia de minorías en general, y en particular, las minorías sexuales.

Finalmente, el paradigma interaccionista parte de considerar al ser humano como un sujeto con capacidad para auto reflexionar y analizar a los demás y evaluarse a sí mismo desde la mirada de los otros. La persona tendría un rol activo en la sociedad, debido a su capacidad reflexiva que le permite crear y recrear su realidad. Al tener una “capacidad simbolizante”, el ser humano puede considerar el papel que ocupa “el otro” y adecuar su comportamiento. Dentro de los autores referentes de este modelo, encontramos a Herbert Blumer, quien concebía a la persona como un ser espontáneo y no determinado por factores psicológicos y sociales, capaz de autoconstruirse y construir al mundo; para él, la interacción es el proceso que cambia al ser y a su vez la realidad. Del otro lado, se encuentra Kuhn que ve al ser humano menos libre, cuyo

límite es sí mismo, como consecuencia del proceso de socialización al que es sometido; entonces él ve la interacción como resultado de un requerimiento psicológico y situacional, es un proceso también limitado por la socialización.

En este sentido, este modelo es el que hace un análisis más complejo de la sociedad y adaptado a la moderna realidad, puesto que vemos que sí toma en cuenta factores dejados de lado por los anteriores modelos -como los psicológicos - y a su vez acepta la existencia de diferentes percepciones sin que eso signifique forzar un consenso o convivir en el conflicto mismo. En estrecha vinculación con la temática aquí desarrollada, esta perspectiva permitiría entender tanto que la identidad de género y la orientación sexual pueden ser elegidas por la persona, y no determinadas solamente por una cuestión biológica (desde la mirada de Blumer) y a su vez, que la imposibilidad de vivenciar estos aspectos de modo libre muchas veces viene dado por la sociedad, es decir, muchas veces es el mismo entorno el que cohibe a la persona, sea por aspectos culturales tradicionales, educacionales, religiosos. Sin embargo, consideramos que esto es reversible, porque las sociedades están en permanente mutación, entonces la posibilidad de hacer pública las propias elecciones sexuales y la identidad de género, sin verse constreñido por prejuicios sociales, sería viable en la medida de que se naturalicen estas elecciones y la sociedad comience por respetar y aceptar al otro. Hay que entender que la estructura social emerge de la interacción pero que es un proceso que abarca al conjunto de micro procesos de interacción , y es así que los avances que actualmente se ven en la sociedad, van modificando esa estructura pero para q el cambio sea determinante es necesario una toma de conciencia más generalizada.

6. Reflexiones finales

Estas comunidades de personas homosexuales, lesbianas, bisexuales, transexuales e intersexuales han luchado durante mucho tiempo por el reconocimiento de derechos en una legislación que les resulte inclusiva e integradora. Sin embargo, ¿es suficiente una legislación para lograrlo?

Al ver lo que los medios de comunicación nos muestran como hechos que se suceden en la realidad, resuenan conceptos como igualdad real e igualdad formal luego de haber hecho el presente trabajo, puesto que es plausible que lo que indica el derecho vigente en pos de garantizar las mismas oportunidades a personas homosexuales y heterosexuales, como a personas que se identifican con otro género, no es lo que

verdaderamente ocurre. Socialmente se sigue viendo “como normal” o “natural” las personas heterosexuales, de modo que la igualdad de derechos se aplica realmente solo para quienes forman parte de esa “normalidad” o mayoría. Esto muestra que hay una disparidad, porque frente a este concepto está el de “anormalidad”, identificado con lo “inferior”.

Así, se observa que las minorías en general, y las sexuales en particular, representan una alteración de orden social. Por ejemplo, el heterosexismo social conduce inevitablemente hacia la homofobia. De ahí que se tenga como reacción defender y preservar el orden de la mayoría, plasmándose esto en actos de discriminación contra lo “distinto”, ya que, al ser pocos, son fácilmente identificables y también, son fáciles de señalar.

Martínez Paz nos enseña que el modelo jurídico multidimensional “*es una alternativa que ofrece los instrumentos básicos y algunas claves para construir un mundo jurídico que permita una vida personal y social en paz, justicia, libertad, orden y seguridad*”¹³.

Los presupuestos claves de este modelo son justamente el concepto de persona, determinado por su naturaleza humana, su realidad y condición; el concepto de sociedad, que la persona va construyendo; el concepto de cultura, que es la forma de vida y de orden, y el concepto de derecho que por gozar de positividad y eticidad defínelas relaciones socio jurídicas y perfecciona las formas de convivencia. Estos elementos son claves para entender que necesitamos aplicar este modelo jurídico, ya que toma en cuenta todos los aspectos de la persona humana. Sólo así se podrá ir a la par de una sociedad que está en permanente cambio y sólo así podríamos asegurarnos un derecho que incluya a todos.

En conclusión, vemos que quedan deudas pendientes y sólo el movimiento de las minorías y el derecho no alcanza. Debe haber un cambio desde el punto de vista social, que no hable más de “tolerar”, como si fuera una carga frente a la cual no hay escapatoria, hay que aprender a respetar, y eso se logra creando conciencia.

Bibliografía

- BARRERA BUTELER, Guillermo E. (2015) *Derecho Constitucional - Tomo I*. Ed Advocatus, Córdoba, Argentina.

¹³ MARTÍNEZ PAZ, Fernando. *Introducción al Derecho*. Ed Ábaco de Rodolfo Depalma S.R.L. Buenos Aires, Argentina. 2005. Pág 377 y 378

- DENIS, Jean Pierre y NOUCHI, Frank. (2013) *El Atlas de las minorías étnicas, nacionales, sociales, lingüísticas, religiosas, sexuales*. Capital Intelectual.
- LISTA, Carlos A. (2000) *Los paradigmas de análisis sociológico*. Advocatus. Facultad de Derecho y Cs Sociales. UNC.
- MARTÍNEZ PAZ, Fernando. (2005). *Introducción al derecho*. Ábaco de Rodolfo Depalma, Buenos Aires.
- MARTÍNEZ PAZ, FERNANDO (1995). *La enseñanza del Derecho (modelos jurídico-didácticos)*. Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Instituto de Educación.
- MORÁN FAÚNDES, José Manuel Morán, SGRÓ RUATA, María Candelaria Y VAGGIONE, Juan Marco. (2012). *Sexualidades, desigualdades y derechos: reflexiones en torno a los derechos sexuales y reproductivos*. Córdoba : Ciencia, Derecho y Sociedad Editorial

Documentos

- Constitución Nacional y Tratados de Derechos Humanos con jerarquía constitucional.

Diarios

- La Voz del Interior. Edición Online
- La Nación. Edición Online